



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Radicado	05129-31-03-001-2018-00031-00
A.I.	0258
Demandante	María Elcy Holguín Toro
Demandado	Claret Ovidio Holguín Toro y otros
Asunto	Admite demanda

1. De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, dado que hay manifestación expresa de curadora de los herederos indeterminados de Moisés Holguín Herrera, la misma se entiende notificada.

En ese sentido, al no resultar necesaria la exigencia del acta de notificación firmada, se admite y se entiende contestada en término la contestación (Cfr. 60.ContestaciónDemandaCuradora201800367), -artículo 31 del C.P.T.-.

2. De otro lado, por auto de 28 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante para que indicara a cuál demandado pertenece los correos electrónicos en los que se intentó la notificación y aclarara la dirección física de Blanca Cecilia Holguín Toro.

La parte activa contestó indicando la forma en la que obtuvo las direcciones de correo electrónico y aportó la constancia de notificación y acuse de recibo de cada uno de los demandados, así como la constancia de haber remitido los anexos necesarios.

Por lo anterior, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se entiende notificados los demandados Ivan Alberto Holguín Toro, Luz Marleny Holguín Toro, Valerio Antonio Holguín Toro, Duver Mary Holguín Toro, Janeth de Jesús Holguín Toro y Gloria Elena Holguín Toro a partir del 11 de junio de 2021. En esa medida, conforme el artículo 74 C.P.T., al no haberse recibido manifestación alguna por parte de los notificados, se tiene por no contestada la demanda frente a los mismos.

3. Se requiere nuevamente a la parte demandante para notifique a Blanca Cecilia Holguín Toro electrónicamente conforme el decreto 806 de 2020 o, a su dirección física, conforme los artículos artículo 291 y 292 C.G.P. y 29 C.P.T.

4. Finalmente, se acepta la sustitución realizada por el apoderado de la demandante, a Carlos Augusto Vélez Morales con T.P. 370.217 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788cf098ea83f1f1a0ef1ef5551bee2bf5f21d35c2b08b4466e9fb5bb10993b**

Documento generado en 07/04/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>